



OFICIO N° 93251
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.133°/372

VALPARAÍSO, 28 de enero de 2025

El Diputado señor JAIME SÁEZ QUIROZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva tener por reiterado el oficio N°89.949, de fecha 19 de diciembre de 2024, cuya copia se acompaña.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verficardoc>

Código de verificación: A2A00138C8CD940C



MAT: REITERA OFICIOS

REF: OFICIO N°89949 de 19 de diciembre de 2024 a la Contraloría General de la República

Srta. Karol Cariola Oliva

Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicito SE REITERE el oficio N° 89949 de 19 de diciembre de 2024 por el carácter de urgencia de la materia que se expone y su pronta resolución.

Se despide atentamente,

**JAIME SÁEZ QUIROZ
H. DIPUTADO**

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.





OFICIO N° 89949
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.122°/372

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2024

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor JAIME SÁEZ QUIROZ, quien ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar si existen fiscalizaciones o investigaciones sobre las irregularidades señaladas en la aplicación del cuestionario CEAL-SM para funcionarios/as de Sernapesca de la Región de Los Lagos, en específico, por la exclusión de la asociación COFRA. De no ser el caso, ¿existe la posibilidad de realizar investigaciones al respecto y aplicar las sanciones correspondientes por el supuesto incumplimiento de las directrices del Manual CEAL-SM? Asimismo, señale si existen investigaciones sobre la vulneración del principio de anonimato durante la aplicación del cuestionario CEAL-SM? De no ser el caso, ¿existe la posibilidad de realizar investigaciones al respecto?.

Dios guarde a US

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA





REF: Solicita oficio a la Contraloría General de la República

Valparaíso, 18 de diciembre de 2024

PARA: H. Cámara de Diputadas y Diputados.
DE: H.D. Jaime Sáez Quiroz

Jaime Sáez Quiroz, H. Diputado de la República, junto con saludar y en virtud de las facultades de fiscalización de los actos de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones legales y constitucionales que asisten a esta competente autoridad legislativa, solicito a Ud., oficiar a la Contraloría General de la República para que informe sobre lo que a continuación se indicará:

El presente oficio surge debido a los antecedentes que ha recibido esta diputación en relación a un proceso desarrollado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) de la Región de Los Lagos, a través del Comité de Aplicación CEAL, que busca aplicar el cuestionario CEAL-SM (Cuestionario de evaluación del ambiente laboral - Salud mental) para abordar los riesgos psicosociales en el lugar de trabajo. En este proceso, se convocó a las 2 asociaciones de funcionarios/as de Sernapesca, siendo una de ellas la Coalición de Funcionarios/as Fiscalizadores/as del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (COFRA), que representa aproximadamente el 40% del total de los funcionarios/as de la Región de Los Lagos.

Luego, no se concretó un acuerdo entre las asociaciones, y el secretario técnico designó unilateralmente a un representante de la otra asociación con mayor cantidad de afiliados, excluyendo a COFRA, a pesar de que representa una porción significativa de los funcionarios/as. Así, señalan que según el Manual CEAL-SM la designación de representantes debe acordarse entre las asociaciones, y en caso de ausencia de acuerdo se puede priorizar la asociación con mayor cantidad de afiliados, pero no debe implicar la exclusión arbitraria de otras asociaciones relevantes. El Manual CEAL-SM permite la inclusión de varios representantes de asociaciones, siempre que no exceda el límite de 10 integrantes del Comité. En este caso en particular, el Comité se conformó con 8 integrantes, dejando margen para incluir a los representantes de COFRA.

El 17 de diciembre del presente año, durante la implementación del cuestionario CEAL-SM, Sernapesca entregó claves de acceso y nombres de usuario a las y los funcionarios a través de sus correos electrónicos institucionales, lo que eventualmente vulnera el principio de anonimato y confidencialidad que debe regir este proceso según el Manual CEAL-SM. Esta situación generó inquietud entre los trabajadores/as respecto a la seguridad de la información y la posibilidad de ser identificados, lo cual puede afectar la veracidad de las respuestas. El Manual exige que se garantice el anonimato y la



confidencialidad durante el proceso de aplicación del cuestionario, por lo que el envío de claves y nombres de usuario mediante correo institucional supone una infracción directa a esta exigencia.

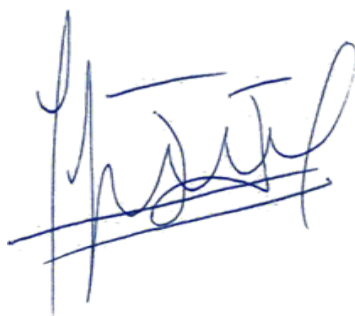
Por esto, surge la necesidad de solicitar una investigación a la aplicación del cuestionario CEAL-SM, a través del Comité de Aplicación CEAL, para funcionarios/as de Sernapesca de la Región de Los Lagos, y determinar si efectivamente se incumplieron las directrices CEAL-SM, como se señala en la carta adjunta.

En consideración a lo anteriormente expuesto solicito a usted oficiar a la Contraloría General de la República, para que informe a esta corporación sobre lo siguiente:

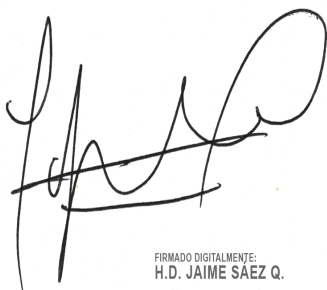
1. ¿Existen fiscalizaciones o investigaciones sobre las irregularidades señaladas en la aplicación del cuestionario CEAL-SM para funcionarios/as de Sernapesca de la Región de Los Lagos? En específico, por la exclusión de la asociación COFRA. De no ser el caso, ¿existe la posibilidad de realizar investigaciones al respecto y aplicar las sanciones correspondientes por el supuesto incumplimiento de las directrices del Manual CEAL-SM?
2. ¿Existen investigaciones sobre la vulneración del principio de anonimato durante la aplicación del cuestionario CEAL-SM? De no ser el caso, ¿existe la posibilidad de realizar investigaciones al respecto?

Se solicita tener a bien, la premura que amerita.

Sin otro particular se despide cordialmente,



**JAIME SÁEZ QUIROZ
DIPUTADO DE LA
REPÚBLICA DISTRITO 26**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



DENUNCIA POR VULNERACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APLICACIÓN CEAL

Castro, 05/12/2024

A la Contraloría General de la República (CGR)

A la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

De: Christian Gabriel Campos Oyarzún

Presidente de la Coalición de Funcionarios/as Fiscalizadores/as del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos (COFRA)

Contacto: ccampos@sernapesca.cl

Asunto: Denuncia por exclusión de COFRA en la constitución del Comité de Aplicación CEAL, vulnerando criterios de participación y representatividad establecidos en el Manual CEAL-SM y solicitud de sanciones administrativas.

1. Antecedentes de los Hechos:

1.1. El Comité de Aplicación CEAL fue constituido en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), Región de Los Lagos, con el propósito de aplicar el cuestionario CEAL-SM como medida para abordar riesgos psicosociales en el lugar de trabajo.

1.2. En dicho proceso, se convocó a las dos asociaciones de funcionarios/as de la institución, entre ellas la Coalición de Funcionarios/as Fiscalizadores/as del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (COFRA), la cual representa sobre el 40% del total de los funcionarios/as de la región de Los Lagos.

1.3. A pesar de no haberse concretado un acuerdo entre las asociaciones (se dio plazo de un día para aquello) , el secretario técnico designó unilateralmente a un

representante de la otra asociación con mayor cantidad de afiliados, excluyendo a COFRA, sin considerar que:

El manual CEAL-SM permite la inclusión de varios representantes de asociaciones, siempre que no se exceda el límite de 10 integrantes del Comité.

El Comité finalmente se conformó con 8 integrantes, dejando margen para la inclusión de COFRA.

1.4. COFRA no solo representa una porción significativa de los funcionarios/as, sino que también patrocina y representa a dos funcionarios/as que presentaron casos centinelas de enfermedades laborales relacionadas con riesgos psicosociales. Estos casos fueron determinantes para la intervención mediante el método CEAL-SM.

1.5. Las bases de COFRA expresaron reiteradamente su inquietud y malestar al no verse representadas por el dirigente de su asociación en el acta de constitución del Comité. Esto subraya la falta de participación real y representativa en un proceso que debe, según el Manual CEAL-SM, garantizar el protagonismo de los agentes sociales.

2. Fundamentos de la Denuncia:

2.1. Vulneración del Manual CEAL-SM:

El manual establece que la designación de representantes debe ser acordada entre las asociaciones. En ausencia de acuerdo, puede priorizarse la asociación con mayor cantidad de afiliados, pero esto no debe implicar la exclusión arbitraria de otras asociaciones relevantes que representen un porcentaje significativo de los funcionarios/as.

2.2. Falta de Transparencia y Participación:

La exclusión de COFRA atenta contra el principio de participación inclusiva y el equilibrio en la conformación del Comité, deslegitimando el proceso.

2.3. Impacto Directo en la Intervención CEAL-SM:

La exclusión de COFRA limita la representación de los funcionarios/as más directamente afectados por los riesgos psicosociales, considerando que esta

asociación patrocina casos centinelas de enfermedades laborales que motivaron la implementación del cuestionario.

2.4. Solicitud de Sanciones:

En virtud de los hechos señalados, solicitamos a los organismos competentes considerar la imposición de sanciones administrativas a la institución involucrada por las siguientes razones:

Incumplimiento de las directrices CEAL-SM: La exclusión de COFRA constituye una falta grave al manual, que garantiza procesos participativos y representativos.

Vulneración de derechos fundamentales: La exclusión puede interpretarse como una afectación a los derechos de representación sindical, protegidos por la legislación laboral chilena.

Impacto en la gestión de riesgos psicosociales: La falta de inclusión de COFRA afecta la legitimidad y eficacia del proceso de intervención CEAL-SM.

3. Solicitudes:

Con base en lo expuesto, solicitamos a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Seguridad Social:

3.1. Revisar la conformación del Comité de Aplicación CEAL en SERNAPESCA Región de Los Lagos y determinar si existieron irregularidades en el proceso de designación de representantes.

3.2. Ordenar la incorporación de COFRA al Comité de Aplicación CEAL, garantizando la participación de todas las asociaciones representativas de los trabajadores/as.

3.3. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a la institución involucrada en caso de comprobarse irregularidades, de conformidad con la normativa CEAL-SM y la legislación vigente.

3.4. Emitir recomendaciones para asegurar el cumplimiento de los principios de participación inclusiva y representatividad en futuros procesos CEAL-SM.

3.5. Supervisar la adecuada implementación del cuestionario CEAL-SM en la región, asegurando la participación activa y representativa de los trabajadores/as.

4. Documentos Adjuntos:

Copia del Manual CEAL-SM .

Acta de constitución del Comité de Aplicación CEAL en SERNAPESCA Los Lagos.

Correo Presidente de COFRA solicitando su inclusión en el Comité.

Certificado IT con numero de afiliados/as y representatividad de COFRA en la región.

Sin otro particular, quedo a disposición para colaborar en el proceso de investigación.

Atentamente,

Christian Gabriel Campos Oyarzún

Presidente COFRA

Región de Los Lagos